

ANEXO “A”

REGLAMENTO DE ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PARTIDO CABILDO ABIERTO

Artículo 1 – Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la tramitación de asuntos ante el Tribunal de Ética y Conducta del Partido Cabildo Abierto, garantizando el debido proceso, la imparcialidad, la celeridad y la reserva de las actuaciones.

Artículo 2 – Integración del Tribunal

El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, designados conforme a lo previsto en los Estatutos. Los suplentes podrán actuar ante la ausencia, recusación o excusación de los titulares.

Artículo 3 – Principios del procedimiento

Toda actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción, defensa, confidencialidad, razonabilidad y economía procesal.

Capítulo I – Procedimiento Ordinario

Artículo 4 – Inicio

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia escrita presentada por cualquier afiliado o por un órgano del partido. La denuncia deberá detallar los hechos, las personas involucradas y, en lo posible, acompañar elementos de prueba.

Artículo 5 – Admisibilidad

Recibida la denuncia, el Tribunal evaluará su admisibilidad. Si corresponde, asumirá competencia y notificará al denunciado, quien será citado a una audiencia presencial. En caso de no comparecer, se lo tendrá por desistido.

Artículo 6 – Instrucción

El Tribunal estará facultado para recabar pruebas, citar testigos, solicitar informes y realizar todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.

Artículo 7 – Derecho de defensa

Concluida la instrucción, se dará vista al denunciado, quien dispondrá de un plazo de **15 días hábiles** para presentar su descargo y ofrecer pruebas adicionales.

Artículo 8 – Medidas cautelares

En caso de gravedad, el Tribunal podrá disponer la **suspensión preventiva del denunciado**, la que deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional del partido en su próxima sesión.

Artículo 9 – Plazo del procedimiento

El procedimiento ordinario deberá concluir en un plazo máximo de **90 días corridos** desde la admisión de la denuncia. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez si la complejidad del caso lo justifica.

Artículo 10 – Resolución

Finalizada la etapa probatoria, el Tribunal emitirá pronunciamiento en un plazo de **30 días hábiles**. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, la denuncia se considerará desestimada y se archivará.

Artículo 11 – Elevación a la Junta Nacional

Si se concluye que existieron inconductas políticas que lesionan los principios éticos del partido, el Tribunal remitirá las actuaciones a la Junta Nacional, que será la encargada de imponer las sanciones.

Capítulo II – Procedimiento Abreviado

Artículo 12 – Procedencia

Se aplicará el procedimiento abreviado cuando existan hechos de especial gravedad y urgencia, como delitos, actos de violencia, o declaraciones públicas que generen daño institucional inmediato al partido.

Artículo 13 – Notificación al interesado

El denunciado será notificado de forma inmediata y dispondrá de un plazo de **48 horas** para comparecer y ejercer su defensa. La notificación podrá realizarse por correo electrónico o WhatsApp. Si no comparece, se lo tendrá por notificado y se continuará el trámite.

Artículo 14 – Resolución urgente

El Tribunal podrá celebrar la audiencia y emitir resolución de forma expedita, elevando el caso a la Junta Nacional, que deberá resolver en un plazo máximo de **5 días corridos** desde la remisión del expediente.

Capítulo III – Sanciones y Recursos

Artículo 15 – Sanciones

Las sanciones que podrán aplicarse son: a) Amonestación

b) Suspensión

c) Expulsión

Artículo 16 – Recursos

Las sanciones impuestas por la Junta Nacional podrán ser apeladas sin efecto suspensivo ante la Asamblea Nacional del partido, conforme a lo establecido en los Estatutos.

Capítulo IV – Disposiciones Finales

Artículo 17 – Reserva

Las actuaciones serán estrictamente confidenciales hasta su resolución final.

Artículo 18 – Notificaciones

Las notificaciones se podrán realizar por correo electrónico o por servicios de mensajería instantánea, siempre que conste que el afiliado utiliza dichos medios.

Artículo 19 – Norma supletoria

En lo no previsto expresamente en este reglamento, se podrá recurrir a los principios generales del derecho y, en forma supletoria, al Código General del Proceso.